

ALCALDÍA
RÍO BUENO, Octubre 30 de 2019



EXENTO N° __4635_ / VISTOS:

ID DOC: 367664

VISTOS:

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos N° 83 y 127, publicado en el diario oficial del 26 de Julio del 2006.

2.- El Ordinario N° 89 de fecha 23.10.2019 a Secretaría Municipal, solicitando modificaciones en la **"Ordenanza General del Medio Ambiente para la Comuna de Río Bueno"**.

3.- Certificado N° 242 de fecha 30.10.2019, de la Secretaria Municipal y del Concejo que certifica la aprobación por unanimidad por parte del Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 454 del 30.10.2019, modificar la **Ordenanza General de Medio Ambiente de la Comuna de Río Bueno**.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de modificar e incorporar nuevos conceptos a la **"Ordenanza General del Medio Ambiente para la Comuna de Río Bueno"**.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** las modificaciones de la **Ordenanza General de Medio Ambiente de la Comuna de Río Bueno**, de acuerdo al siguiente :

Capítulo IV : De las Areas Verdes, Espacios Naturales y Paisaje.

Se modifica artículo 15 :

Dice :

Artículo 15

La decisión de las especies arbóreas con que se arborizarán calles, plazas y espacios públicos en general es del Municipio, sin perjuicio de la participación de los vecinos quienes a través de sus organizaciones podrán participar en estas decisiones, siempre favoreciendo especies nativas.

Debería decir:

La decisión de las especies arbóreas con que se arborizarán calles, plazas y espacios públicos es del Municipio, siempre favoreciendo especies nativas. Para el caso de las empresas inmobiliarias deben arborizar las áreas verdes y frontis de viviendas, con especies tales como: Primus cerasifera (ciruelo en flor), Prunus cerasus (cerezo en flor).

Capítulo VI

De la Tenencia de Animales Domésticos.

Se eliminan los siguientes artículos:

Artículo 30.-

Los dueños o tenedores de perros, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida adecuada para su sobrevivencia en cautiverio, evitando cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, siendo responsables también de los daños y perjuicios que estos animales pudieren causar a terceros, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza .

Artículo 31.-

Los propietarios o tenedores de los animales tendrán la obligación de someterlos y mantenerlos con la vacunación antirrábica al día, según los programas establecidos por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 32.-

Los propietarios de perros serán responsables, de prevenir y evitar la generación de molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales, daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes comunes, daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.

Todo perro que tenga conducta o una personalidad agresiva, más allá de su raza o tamaño y que circule en espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento adecuado para evitar que cause lesiones a las personas. Estos animales no podrán ser conducidos por menores de dieciocho años.

Artículo 34.-

El perro que se encuentre en la vía pública será considerado perro vago y podrá ser retirado por la Autoridad Sanitaria o el Municipio.

Artículo 35.-

Queda prohibido alimentar a los animales domésticos en la vía pública y/o espacios públicos especialmente lo que respecta a los gatos, perros y otros animales, además utilizar como alojamiento habitual de estos animales los sitios de uso público.

Artículo 37.-

Se prohíbe el abandono en caminos, sitios eriazos y/o cualquier sitio público o privado, bajo cualquier circunstancia de animales domésticos. Se considera que un animal está abandonado cuando circula por las vías públicas o zonas periféricas, sitios eriazos o baldíos.

Capítulo XII

De la Extracción de Áridos

Se modifica artículo 81:

Dice:

Artículo 81.-

Toda explotación de áridos que se desarrolle en la comuna deberá ser autorizada por el Municipio, para lo cual presentará un plan de explotación que incluya las siguientes consideraciones:

1. Nombre del propietario de predio donde se realizará la explotación.
2. Identificación del predio donde se ubica la explotación.
3. Certificado de dominio vigente de la propiedad.
4. Ubicación del lugar.
5. Volúmenes a extraer considerando la superficie que se ocupará.
6. Nombre de la empresa que desarrollará la explotación.
7. Período en que se desarrollará la explotación, considerando fecha de inicio y término.
8. Tipo de manejo o tratamiento que se aplicará al material.
9. Distancia a vivienda o población más cercana.
10. Manejo de aguas superficiales.
11. Instalaciones que incluye la actividad.
12. Plan de operación y cierre.

Debería decir:

Artículo 81.-

Toda explotación de áridos que se desarrolle en la comuna deberá ser autorizada por el Municipio, para lo cual presentará un plan de explotación que incluya las siguientes consideraciones:

1. Nombre del propietario de predio donde se realizará la explotación.
2. Identificación del predio donde se ubica la explotación.
3. Certificado de dominio vigente de la propiedad.
4. Ubicación del lugar.
5. Volúmenes a extraer considerando la superficie que se ocupará.
6. Nombre de la empresa que desarrollará la explotación.
7. Período en que se desarrollará la explotación, considerando fecha de inicio y término.
8. Tipo de manejo o tratamiento que se aplicará al material.
9. Distancia a vivienda o población más cercana.
10. Manejo de aguas superficiales.
11. Instalaciones que incluye la actividad.
12. Plan de operación y cierre.
13. Se solicita, en caso de ser necesario, el contrato con el Ministerio de Obras Públicas para quedar exento del pago de derechos municipales por el concepto de extracción de áridos, por tratarse de obras públicas.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha indicada en el decreto mediante la cual se promulgue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE